

Artículo 0027-A. Para pagar compromisos y pasivos exigibles del Senado y de la Cámara de Representantes, por concepto de las reservas canceladas en el Balance del Tesoro, conforme al detalle del Certificado de Disponibilidad número 44 de 1964 ... \$ 169.297.08

Ministerio de Justicia.

CAPITULO 0203

Rama Administrativa.

Programa IV.

Servicios Generales.

(Recursos del Crédito Interno).

Descuento de Pagarés en el Banco de la República

Artículo 2080-A. Para pagar compromisos y pasivos exigibles por concepto de las reservas canceladas en el Balance del Tesoro, conforme al detalle del Certificado de Disponibilidad número 44 de 1964 ... 19.767.64

Presupuesto de inversión.

Ministerio de Justicia.

CAPITULO 1005

Rama Técnica.

Programa III.

Cancelación de pasivos exigibles.

(Recursos del Crédito Interno).

Descuento de Pagarés en el Banco de la República

Artículo 10060. Para pagar compromisos y pasivos exigibles por concepto de las reservas canceladas en el Balance del Tesoro, conforme al detalle del Certificado de Disponibilidad número 49 de 1964 ... 2.000.00

(Recursos ordinarios).

Artículo 10060-A. Para pagar compromisos y pasivos exigibles por concepto de las reservas canceladas en el Balance del Tesoro, conforme al detalle del Certificado de Disponibilidad número 49 de 1964 ... 28.523.60

Ministerio de Obras Públicas.

CAPITULO 1102

Rama Operativa.

Programa V.

Cancelación de pasivos exigibles.

(Recursos ordinarios).

Artículo 11108. Para pagar compromisos y pasivos exigibles por concepto de las reservas canceladas en el Balance del Tesoro, conforme al detalle del Certificado de Disponibilidad número 48 de 1964 ... 185.000.00

Suman los créditos ... \$ 404.588.32

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

AUGUSTO ESPINOSA VALDERRAMA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 16 de 1964.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo.

LEY 51 DE 1964

(diciembre 16)

por la cual se modifica el artículo 1º de la Ley 54 de 1960 y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Con exclusión del Presidente de la República y de los Ministros del Despacho, todos los empleados y obreros de la Nación tendrán derecho a una Prima de Navidad o bonificación que se pagará en la siguiente forma:

1º Para los sueldos mensuales hasta de \$ 999.00 el 100% ;

2º Para los sueldos mensuales entre \$ 1.000.00 y \$ 1.999.00 el 30% más una base de \$ 700.00 ;

3º Para sueldos mensuales superiores a \$ 2.000.00 una prima fija de \$ 1.300.00.

Parágrafo 1º El sueldo básico para el cómputo de la Prima de Navidad será el que le corresponda a cada cargo el 30 de noviembre.

Parágrafo 2º Exceptúase de esta Ley a los empleados del Congreso Nacional, para quienes seguirán rigiendo las disposiciones sobre el particular actualmente en vigencia, en lo que les sea más favorable.

Artículo 2º Autorízase ampliamente al Gobierno para que con el objeto de pagar la Prima de Navidad correspondiente al año de 1964, abra en el Presupuesto de tal vigencia los créditos indispensables, así como para hacer los traslados que sean necesarios para el mismo objeto, sin sujeción a las normas ordinarias, y con el único requisito de la expedición del Certificado sobre Disponibilidad, expedido por el Contralor General de la República.

Artículo 3º Autorízase al Gobierno Nacional para crear sendas Inspecciones Seccionales del Trabajo, así: en la cabecera del Municipio de Sitionuevo, cuya jurisdicción se extiende hasta el Municipio de El Remolino, en el Magdalena; en Istmina, en el Chocó; en Guapi, que comprenda ese Municipio y los de Timbiquí y San Miguel de López, en el Cauca, pudiendo el Gobierno crear los cargos subalternos que estime necesarios, fijar a esas Inspecciones las respectivas asignaciones, su jurisdicción, su competencia, etc.

Parágrafo. Con el fin de que tenga cumplido efecto el artículo precedente, facúltase al Gobierno para que pueda hacer dentro del actual o de los próximos Presupuestos los traslados, o abrir los créditos que sean necesarios con el solo requisito del Certificado de Reserva de la Contraloría General de la República.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 11 de diciembre de 1964.

El Presidente del Senado,

DARIO MARIN VANEGAS

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., diciembre 16 de 1964.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Diego Calle Restrepo.

MINISTERIO DE GUERRA

Se causan unas novedades

DECRETO NUMERO 2965 DE 1964

(diciembre 2)

por el cual se causan unas novedades en el servicio exterior.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Capitán de Fragata Jaime Barrera Larrarte como Agregado Naval a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República del Perú.

Artículo 2º Nómbrase al señor Teniente Coronel Silvio Carvajal Muñoz como Agregado Militar, Naval y Aéreo a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República del Brasil.

Artículo 3º Durante el desempeño de las citadas comisiones, los Oficiales devengarán sus haberes de conformidad con lo dispuesto en el ordinal a), artículo 4º, del Decreto número 252 de 1963.

Artículo 4º Las novedades dispuestas en el presente Decreto surten efectos a partir de la fecha en que los Oficiales nombrados salgan del país.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 2 de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Fernando Gómez Martínez, Ministro de Relaciones Exteriores, General Alberto Ruiz Novoa, Ministro de Guerra.

Se honra la memoria de unos Suboficiales del Ejército

DECRETO NUMERO 2966 DE 1964

(diciembre 2)

por el cual se honra la memoria de unos Suboficiales del Ejército.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los Suboficiales del Ejército que adelante se mencionan, perecieron en acciones tendientes al mantenimiento de la paz y la tranquilidad ciudadana en los Departamentos del Tolima y Huila;

Que el artículo 114 del Decreto legislativo número 501 de 1955, dispone el ascenso póstumo del personal de Suboficiales fallecidos en las circunstancias expuestas en el considerando anterior, y

Que es deber del Gobierno Nacional honrar la memoria de quienes con abnegación y lealtad han ofrendado su vida al servicio de la Patria,

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional, interpretando el pesar que embarga a las Fuerzas Militares y especialmente al Ejército, deplora el fallecimiento de los siguientes Suboficiales, quienes ofrendaron su vida en actos propios del mantenimiento de la paz y la tranquilidad ciudadana, exalta su memoria y los presenta como digno ejemplo de lealtad, valor y patriotismo.

Sargento 2º Correa Juvenal.

Cabo 2º Vásquez Ramírez Rafael Eduardo.

Artículo 2º Confiérese la condecoración de la "Orden del Mérito Militar Antonio Nariño", en el grado de "Compañero", al Sargento Segundo Correa Juvenal y al Cabo Segundo Vásquez Ramírez Rafael Eduardo.

Parágrafo. Esta condecoración será entregada a los deudos de los extintos Suboficiales, junto con la copia del presente Decreto, de conformidad con el Reglamento de Protocolo y Ceremonial Militar.

Artículo 3º Ascíendese al grado inmediatamente superior, a los siguientes Suboficiales, con las fechas que en cada caso se indican, así:

Sargento 2º Correa Juvenal, al grado de Sargento Vice Primero, con fecha cinco (5) de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Cabo 2º Vásquez Ramírez Rafael Eduardo, al grado de Cabo Primero, con fecha veintidós (22) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 2 de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

General Alberto Ruiz Novoa, Ministro de Guerra.

Se retira del servicio del Ejército a unos Oficiales Generales

DECRETO NUMERO 3014 DE 1964

(diciembre 3)

por el cual se retira del servicio activo del Ejército a unos Oficiales Generales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único. De conformidad con lo dispuesto en el literal a), ordinal 1º del artículo 49 de la Ley 126 de 1959, con fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), a solicitud propia, retírase del servicio en forma temporal, con-pase a la reserva, a los señores Brigadieres Generales Alfredo Angel Tamayo y Jorge Torres Piedrahíta, previa continuidad de alta por el lapso de tres (3) meses, a partir de la fecha de retiro, en la Contaduría Principal del Comando del Ejército, en los términos y para los efectos del artículo 85 de la Ley 126 de 1959.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a diciembre 3 de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA

General Alberto Ruiz Novoa, Ministro de Guerra.